

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **LEDY SUMALAVE LOBO** contra **ISAS LTDA.** Radicado: 20001-31-05-004- **2020 – 00025.**

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedentes entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante, a través de su apoderado judicial que, tal como consta en Acta de Conciliación No. 958 del 20 de diciembre de 2019, celebrada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Cesar, la entidad ejecutada se comprometió a cancelar la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$32'457.833), por concepto de acreencias laborales adeudadas a ella, que pagaría en una sola cuota el día 30 de diciembre de 2019, y que hasta la fecha de presentación de la demanda ha incumplido con dicho pago.

Por el incumplimiento del pago acordado, el ejecutante presentó demanda ejecutiva.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del once (11) de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LEDY SUMALAVE LOBO** y contra **ISAS LTDA.**, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$32'457.833), por concepto de acreencias laborales adeudadas.

La ejecutada fue notificada física y electrónicamente conforme al decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago el día veintisiete (27) de noviembre de 2020, y encontrándose ampliamente vencido el término de traslado de la demanda sin que hasta la fecha haya presentado contestación o excepción alguna, prosigue el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que el expediente se encuentra demostrada la obligación con los documentos que forman el título ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra **ISAS LTDA**, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'704.036). Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5dc2572d8666714eefa40c06ac03d3e9bd13a1ad250c5c1dad0f13c0bfb023**  
Documento generado en 18/05/2021 11:28:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**